

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

(79)

## EL REY.

**A** consulta de mi Consejo de Castilla tuve á bien mandar expedir con fecha de treinta de Octubre de mil setecientos noventa y seis la Real Cédula del tenor siguiente. = Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demas personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que deseando ocurrir á los daños morales y políticos, de que tal vez será ocasion la diferente práctica que se sigue por los Jueces ordinarios y Tribunales superiores del Reyno en la substanciacion y determinacion de las causas de estupro; y para uniformar la que en adelante haya de seguir en todos ellos tengo encargado al mi Consejo, que tratando esta materia con la madurez y detencion que acostumbra me consulte las reglas ciertas y seguras que le parezcan mas acertadas. Pero siendo repetidos los recursos que se me hacen en solicitud de que no se molesten las personas por causas de daños; he juzgado urgentísimo poner pronto remedio á las arbitrariedades y abusos que se versan en el particular de prisiones por dichas causas, mientras se establecen las reglas fixas que deban observarse sobre lo general de este asunto, á cuyo fin comuniqué al mi Consejo la órden correspondiente; y en vista de ella, y de

lo que sobre el particular expusieron mis Fiscales, me hizo presente en consulta de trece de este mes lo que tuvo por conveniente; y por mi Real resolucion á ella he tenido á bien mandar por punto general, que en las causas de estupro, dándose por el reo fianza de estar á derecho, y pagar juzgado y sentenciado, no se le moleste con prisiones ni arrestos; y si el reo no tuviese con que afianzar de estar á derecho, pagar juzgado y sentenciado, ó de estar á derecho solamente, se le dexé en libertad, guardando la ciudad, lugar ó pueblo por cárcel, prestando caucion juratoria de presentarse siempre que le fuere mandado, y de cumplir con la determinacion que se diese en la causa. Publicada en el mi Consejo esta mi Real determinacion en veinte y cinco de este mismo mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi Real resolucion que queda expresada, y procedais con arreglo á su literal tenor en los casos que ocurran, sin contravenirlo, ni permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á treinta de Octubre de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Juan Antonio Pastor. = El Conde de Isla. = Don Antonio Gonzalez Yebra. = El Conde del Pinar. = Registrada: Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre. = Y ahora con motivo de la instancia de Don Baltasar de Maguregui, preso en la Real cárcel de Barinas, Provincia de Caracas, por causa de estupro, relativa á que me dignase mandar circular á esos mis Dominios la inserta Cédula: he resuelto á consulta de mi Consejo de las Indias de veinte y nueve de Enero del corriente año mandar que en aquellos Reynos se observe, guarde y cumpla lo dispuesto en dicha mi Real Cédula inserta, haciéndola publicar por bando, para que disfruten aquellos mis vasallos de iguales beneficios que los de estos mis Reynos. Por tanto mando á mis Vireyes del Perú, Nueva-España, Nuevo Reyno de Granada y Buenos-Ayres, y á los Presidentes y Audiencias de aquellos distritos y de el de Filipinas, guarden, cumplan, y hagan guardar y cumplir en la parte que á cada uno tocare esta mi Real resolucion, haciéndola cir-

cular y publicar por bando: que así es mi voluntad. Fe-  
cha en *Tranquez* á treinta y uno de Mayo,  
de mil ochocientos y uno. = Yo el Rey = Por mandado  
del Rey Nro. Señor = *Silvestre Collaz*

*Para que en los Reynos de las Indias se cumpla y guarde el con-  
tenido de la Real Cédula que se inserta tocante á que no se moleste  
con prisiones ni arrestos á los reos reconvenidos por causas de estupro.*



# TRATADO

## DE PAZ Y AMISTAD

ENTRE LOS REYES Y CATÓLICOS PRINCIPES DE ESPAÑA

Y EL SEÑOR DON PEDRO DE MENDOZA

Y DON JUAN DE MENDOZA EN NOMBRE DE LOS REYES

Y DE LOS SEÑORES

DE LOS REYES Y CATÓLICOS PRINCIPES DE ESPAÑA



